

LUIS A INCIDENTE LUCIA MALAGON REF: 299/2010 del juzgado 1° C.C. DETE: LUCIA MALAGON DEDA: LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO

cesar SAXO <cesaraugustoardilalopez@gmail.com>

Lun 18/09/2023 8:03 AM

Para:lumad.55@gmail.com <lumad.55@gmail.com>;Juzgado 03 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Lineth Margarita Corzo Coba <lcorzoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;martinezquinteroluisalberto@gmail.com <martinezquinteroluisalberto@gmail.com>;Evelys Paola Natera Acosta <enateraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

18 LUIS A INCIDENTE VS LUCIA MALAGON E.pdf;

SEÑORA:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: 299/2010 del juzgado 1° C.C.

DETE: LUCIA MALAGON

DEDA: LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO

CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO** por medio del presente escrito y conforme lo ordenado por este despacho en audiencia de fecha 01/09/2023 me permito **dentro de los términos legales presentar PROCESO INCIDENTAL** contra la señora **LUCIA MALAGON DAVILA**, para que mediante los tramites correspondiente se decrete y se ordene el pago mediante la caución ordenada para la admisión de la demanda por este despacho, los daños y perjuicios, honorarios y agencias en derecho ocasionados al demandado dentro del presente proceso y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el juez 1° civil del circuito de Barranquilla el 26 de enero de 2011 mediante auto ordeno prestar caución a la demandante por valor de **\$ 15.000.000** para la admisión de la demanda, a fin de garantizar los posibles perjuicios causados a la parte demandada, y se diligencio dicha caución la cual reposa en el expediente
2. Que mi poderdante me concedió poder para representarlo y se contestó los hechos de la demanda y también se presentó demanda en reconvencción la cual fue admitida y posteriormente rechazada ya que las medidas y linderos no correspondían al inmueble a usucapir
3. Que cierto es que en agosto de 1993 el señor Jesús Osorio Brion adquirió el inmueble de la Litis y viajo a los estados unidos por 2 meses, y cuando regreso encontró que los señores Aurelio Puello y Julia Cera le invadieron y construyeron su terreno y el remanente lo vendieron dolosamente a Lucia Malagón, quienes de manera fraudulenta abren una nueva inscripción o certificado de tradición sobre el mismo inmueble en 1994.
4. El señor Jesús Osorio Brion recupera su inmueble con las escrituras aportadas y vende al aquí demandado, quien el 11 de enero de 1995 toma posesión
5. Desde el 11 de enero 1995 la señora Lucia Malagón Dávila le ha causado daños y perjuicios a mi poderdante para el disfrute de su propiedad como son:
 - a) Dos demandas de reivindicatorio rechazadas y que, para esta última demanda de reivindicatorio, con una duración de 13 años, creando ya avizorado, un desgaste ante la rama judicial innecesario en los dos despachos judiciales.
 - b) La inscripción de la demanda con lo cual saca del comercio el predio ante una futura comercialización y la legalización inmediata del inmueble
 - c) La gestión acuciosa, seguimiento y vigilancia del suscrito abogado de manera diaria durante 13 años, mediante notificaciones e impulsos del presente proceso tal como lo prueban los escritos presentados ante su digno despacho
 - d) Que el inmueble de acuerdo a las medidas y linderos y conforme al avaluó del perito Javier Ahumada tiene un costo de **\$ 449.579.802** valor que solicito sea tenido en cuenta para tasar los daños y perjuicios honorarios y agencia en derecho
6. Que en sentencia la señora juez condeno en perjuicios a la parte demandante costas procesales y dentro de las consideraciones ordeno la condena en abstracto y que mediante escrito incidental los perjuicios y daños al demandado y como agencia en derecho dos salarios mínimos
7. Entre los daños y perjuicios que debe asumir mi poderdante se encuentra también los gastos del perito: gastos iniciales \$ 400.000 y honorarios definitivos \$ 600.000 ordenado por el despacho, \$

300.000 por concepto de avalúo del inmueble y el cumplimiento al pago del contrato de prestación de servicios suscrito por el señor Luis Alberto Martínez Quintero con el suscrito abogado del 5% del valor comercial del inmueble esto es \$ **22.478.990** y que me permito aportar

PETICIONES

1. Se decreten por este despacho a la tasa máxima de la tarifa, los daños y perjuicios ocasionados por la demandante señora **LUCIA MALAGON DAVILA** a mi poderdante **LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO**, siendo la cuantía del inmueble a reivindicar con un avalúo comercial de \$ **449.579.802**
2. Se tasen los daños y perjuicios por la vigilancia del suscrito abogado de manera diaria durante 13 años, con eficacia, presentación de memoriales de impulso, tal como lo prueban los escritos presentados ante su digno despacho, incluyendo, contestación demanda y en reconvencción, tramite y asistencia de la inspección judicial junto con el perito, asistencia a dos audiencias ordenadas por el despacho.
3. Se tasen los daños y perjuicios por la inscripción de la demanda, impidiendo la comercialización del inmueble por 13 años y la pronta titularización
4. Se tasen los daños y perjuicios ocasionados con el cumplimiento del contrato de servicios suscrito entre el demandado señor Luis Alberto Martínez Quintero y el abogado Cesar Augusto Ardila López para su correspondiente pago, del que se pactó el 5% del valor comercial del inmueble esto es \$ **22.478.990** con sentencia ejecutoriada
5. Se tasen los daños y perjuicios por los gastos del perito: gastos iniciales \$ 400.000 y honorarios definitivos \$ 600.000 ordenado por el despacho y \$ 300.000 avalúo del inmueble
6. Para el pago de cada uno de los daños, perjuicios, contrato y demás honorarios se haga efectiva la póliza ordenada y aportada por la demandante para la admisión de la demanda, incluyendo las agencias en derecho y todo lo que el despacho considere pertinente como daño y perjuicio

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Las actuaciones procesales surtidas en el proceso del cual fui apoderado judicial.
2. Pagos realizados al perito Javier Ahumada
3. Avalúo comercial del inmueble

4. Contrato de prestación de servicios

DERECHO

La condena en costas es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso. Así lo establece el artículo 361 del Código General del Proceso (CGP). Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. 157 artículo 366(CGP). Numeral 3 La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Numeral 4 Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. de P C.; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo..

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES: Al suscrito y mi poderdante en la Calle 64 No 46 – 18 B. Boston Barranquilla CEL 300 8191555, solicito muy respetuosamente ser anotado ante el despacho para notificación de autos a mi nuevo correo : cesaraugustoardilalopez@gmail.com

DEMANDANTE LUCIA MALAGON DAVILA Correo electrónico aportado al expediente y se le hace el envío simultaneo a la presentación del incidente a su correo: lumad.55@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

DR CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ

ABOGADO TITULADO

CALLE 64 No 46 – 18 B. BOSTON BARRANQUILLA CEL 300 8191555

CORREO: cesaraugustoardilalopez@gmail.com

SEÑORA:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: 299/2010 del juzgado 1° C.C.

DETE: LUCIA MALAGON

DEDA: LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO

CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi condición de apoderado judicial del demandado señor **LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO** por medio del presente escrito y conforme lo ordenado por este despacho en audiencia de fecha 01/09/2023 me permito **dentro de los términos legales presentar PROCESO INCIDENTAL** contra la señora **LUCIA MALAGON DAVILA**, para que mediante los tramites correspondiente se decrete y se ordene el pago mediante la caución ordenada para la admisión de la demanda por este despacho, los daños y perjuicios, honorarios y agencias en derecho ocasionados al demandado dentro del presente proceso y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Que el juez 1° civil del circuito de Barranquilla el 26 de enero de 2011 mediante auto ordeno prestar caución a la demandante por valor de \$ **15.000.000** para la admisión de la demanda, a fin de garantizar los posibles perjuicios causados a la parte demandada, y se diligencio dicha caución la cual reposa en el expediente
2. Que mi poderdante me concedió poder para representarlo y se contestó los hechos de la demanda y también se presentó demanda en reconvencción la cual fue admitida y posteriormente rechazada ya que las medidas y linderos no correspondían al inmueble a usucapir
3. Que cierto es que en agosto de 1993 el señor Jesús Osorio Brion adquirió el inmueble de la Litis y viajo a los estados unidos por 2 meses, y cuando regreso encontró que los señores Aurelio Puello y Julia Cera le invadieron y construyeron su terreno y el remanente lo vendieron dolosamente a Lucia Malagón, quienes de manera fraudulenta abren una nueva inscripción o certificado de tradición sobre el mismo inmueble en 1994.
4. El señor Jesús Osorio Brion recupera su inmueble con las escrituras aportadas y vende al aquí demandado, quien el 11 de enero de 1995 toma posesión
5. Desde el 11 de enero 1995 la señora Lucia Malagón Dávila le ha causado daños y perjuicios a mi poderdante para el disfrute de su propiedad como son:
 - a) Dos demandas de reivindicatorio rechazadas y que, para esta última demanda de reivindicatorio, con una duración de 13

- años, creando ya avizorado, un desgaste ante la rama judicial innecesario en los dos despachos judiciales.
- b) *La inscripción de la demanda con lo cual saca del comercio el predio ante una futura comercialización y la legalización inmediata del inmueble*
 - c) *La gestión acuciosa, seguimiento y vigilancia del suscrito abogado de manera diaria durante 13 años, mediante notificaciones e impulsos del presente proceso tal como lo prueban los escritos presentados ante su digno despacho*
 - d) *Que el inmueble de acuerdo a las medidas y linderos y conforme al avalúo del perito Javier Ahumada tiene un costo de **\$ 449.579.802** valor que solicito sea tenido en cuenta para tasar los daños y perjuicios honorarios y agencia en derecho*
6. *Que en sentencia la señora juez condeno en perjuicios a la parte demandante costas procesales y dentro de las consideraciones ordeno la condena en abstracto y que mediante escrito incidental los perjuicios y daños al demandado y como agencia en derecho dos salarios mínimos*
7. *Entre los daños y perjuicios que debe asumir mi poderdante se encuentra también los gastos del perito: gastos iniciales \$ 400.000 y honorarios definitivos \$ 600.000 ordenado por el despacho, \$ 300.000 por concepto de avalúo del inmueble y el cumplimiento al pago del contrato de prestación de servicios suscrito por el señor Luis Alberto Martínez Quintero con el suscrito abogado del 5% del valor comercial del inmueble esto es **\$ 22.478.990** y que me permito aportar*

PETICIONES

1. *Se decreten por este despacho a la tasa máxima de la tarifa, los daños y perjuicios ocasionados por la demandante señora **LUCIA MALAGON DAVILA** a mi poderdante **LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO**, siendo la cuantía del inmueble a reivindicar con un avalúo comercial de **\$ 449.579.802***
2. *Se tasen los daños y perjuicios por la vigilancia del suscrito abogado de manera diaria durante 13 años, con eficacia, presentación de memoriales de impulso, tal como lo prueban los escritos presentados ante su digno despacho, incluyendo, contestación demanda y en reconvencción, tramite y asistencia de la inspección judicial junto con el perito, asistencia a dos audiencias ordenadas por el despacho.*
3. *Se tasen los daños y perjuicios por la inscripción de la demanda, impidiendo la comercialización del inmueble por 13 años y la pronta titularización*
4. *Se tasen los daños y perjuicios ocasionados con el cumplimiento del contrato de servicios suscrito entre el demandado señor Luis Alberto Martínez Quintero y el abogado Cesar Augusto Ardila López para su correspondiente pago, del que se pactó el 5% del valor comercial del inmueble esto es **\$ 22.478.990** con sentencia ejecutoriada*
5. *Se tasen los daños y perjuicios por los gastos del perito: gastos iniciales \$ 400.000 y honorarios definitivos \$ 600.000 ordenado por el despacho y \$ 300.000 avalúo del inmueble*
6. *Para el pago de cada uno de los daños, perjuicios, contrato y demás honorarios se haga efectiva la póliza ordenada y aportada por la demandante para la admisión de la demanda, incluyendo las agencias en derecho y todo lo que el despacho considere pertinente como daño y perjuicio*

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Las actuaciones procesales surtidas en el proceso del cual fui apoderado judicial.
2. Pagos realizados al perito Javier Ahumada
3. Avalúo comercial del inmueble
4. Contrato de prestación de servicios

DERECHO

La condena en costas es la imposición del pago de los gastos imprescindibles del proceso. Así lo establece el artículo 361 del Código General del Proceso (CGP). Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. 157 artículo 366(CGP). Numeral 3 La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Numeral 4 Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 135 a 137 del C. de P C.; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo..

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES: Al suscrito y mi poderdante en la Calle 64 No 46 – 18 B. Boston Barranquilla CEL 300 8191555, solicito muy respetuosamente ser anotado ante el despacho para notificación de autos a mi nuevo correo : cesarAugustoArdilaLopez@gmail.com

DEMANDANTE LUCIA MALAGON DAVILA Correo electrónico aportado al expediente y se le hace el envió simultaneo a la presentación del incidente a su correo: lumad.55@gmail.com

Atentamente,



Dr.: CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 C. S. J.

Javier Augusto Ahumada Ahumada

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Perito Avaluador de bienes Muebles - Inmuebles – Urbanos – Rurales
Registro de Matricula No. RNA/C-05-1058 CORPOLONJAS

Barranquilla, septiembre 14 de 2023

Señor(es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CORREO ELECTRÓNICO: ccto3ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : 08001-31-03-001-2010-00299-00.

PROCESO : ORDINARIO

DEMANDANTE : LUCIA MALAGÓN.

DEMANDADO : LUIS ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS

ASUNTO : PAZ Y SALVO DE GASTOS Y HONORARIOS DEL PERITO.

JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, conocido de autos dentro del proceso de la referencia en mi condición de PERITO AVALUADOR, comedidamente y con mi acostumbrado respeto acudo ante su señoría a efectos de comunicarle que he recibido del señor LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, en su condición de demandado la totalidad de los Gastos y honorarios a su cargo que me fueron señalados por su despacho.

Por lo antes expuesto declaro a PAZ Y SALVO a la parte demandada por tales conceptos dentro del presente tramite.

De la señora Juez,

Atentamente,



JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA
C.C. No. 72.234.380 de Barranquilla

Javier Augusto Ahumada Ahumada

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Perito Avaluador de bienes Muebles - Inmuebles – Urbanos – Rurales

Registro de Matricula No. RNA/C-05-1058 CORPOLONJAS

Barranquilla, septiembre 14 de 2023

Señor(es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CORREO ELECTRÓNICO: ccto3ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : 08001-31-03-001-2010-00299-00.

PROCESO : ORDINARIO

DEMANDANTE : LUCIA MALAGÓN.

DEMANDADO : LUIS ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS

ASUNTO : **ACTUALIZACION AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE.**

JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.380 expedida en Barranquilla (Atlco), con lugar de notificaciones judiciales Calle 59 No. 21B-90 Barrio Los Andes de la ciudad de Barranquilla, con dirección electrónica javier.perito@hotmail.com, celular 3103574174, actuando en mi condición de peritoavaluador técnico en el área de avalúo comercial y de renta de Inmuebles Urbanos y Rurales, debidamente inscrito en el Registro Nacional Avaluador de CORPOLONJAS, con la matrícula - afiliado No. R.N.A./C -05-1058, habilitado por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio del cargo, comedidamente y con mi acostumbrado respeto acudo ante su señoría, para presentarla actualización del avalúo comercial actual del bien inmueble objeto de litis a solicitud del DR. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, basándome objetivamente en los aspectos y términos contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

1. OBJETIVOS DEL DICTAMEN

1.1. GENERALES:

1.1.1 Constituir prueba que contribuya al normal desarrollo del proceso.

1.1.2 Brindarle un apoyo técnico sobre el particular al juez del conocimiento.

1.2. ESPECIFICO:

1.2.1 Actualizar el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 116-73 Barrio La Pradera, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Calle 59 No. 21B-90 * tel. 3464798 – Cel. 310-3574174 - Email: javier.perito@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

Javier Augusto Ahumada Ahumada

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Perito Avaluador de bienes Muebles - Inmuebles – Urbanos – Rurales
Registro de Matricula No. RNA/C-05-1058 CORPOLONJAS

2. BASES DEL DICTAMEN

La metodología utilizada para la elaboración del presente informe consistió en revisar la documentación existente (Dictamen pericial de fecha octubre 10 de 2.019), dándole aplicación en el caso objeto de estudio a la fórmula financiera de actualización aplicada por el Consejo de Estado y la jurisprudencia nacional colombiana, utilizando para ello los Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) suministrados por el Banco de datos del DANE.

3. DESARROLLO

Para el caso objeto de estudio el suscrito perito se permite actualizar a valor presente el avalúo comercial del bien inmueble determinado en el dictamen de fecha Octubre 10 de 2.019 en la suma de \$343.452.537.00, hasta la fecha, utilizando para ello la fórmula de actualización aplicada por el Consejo de estado y la jurisprudencia Nacional Colombiana, de la siguiente manera:

FORMULA DE ACTUALIZACIÓN:

$$VP = \frac{VH \times I.P.C. Final}{I.P.C. Inicial}$$

Donde:

VP	=	Valor presente ó suma que se debe pagar hoy.
VH	=	Valor Histórico ó suma liquidada en fecha pasada.
I.P.C. Final	=	Índice de precios al consumidor a fecha final.
I.P.C. Inicial	=	Índice de precios al consumidor a fecha Inicial.

Nota: Los datos sobre Índice de Precios Al consumidor fueron suministrados por el Banco de Datos del DANE (Por ser un hecho notorio no necesita ser probado).

Reemplazando;

$$VP = \frac{\$343.452.537.00 \times 135.39 \text{ (Agosto de 2023)}}{103.43 \text{ (Octubre de 2019)}}$$

$$VP = \$449.579.802.00$$

Javier Augusto Ahumada Ahumada

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Perito Avaluador de bienes Muebles - Inmuebles – Urbanos – Rurales
Registro de Matricula No. RNA/C-05-1058 CORPOLONJAS

4. CONCLUSIÓN

La actualización del avalúo comercial del bien inmueble objeto de litis a Agosto 31 de 2023 asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L (\$449.579.802.00).

En términos anteriores dejo rendido ante su despacho el informe solicitado, con la satisfacción del deber cumplido.

De la señora Juez,

Atentamente,



JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA
C.C. No. 72.234.380 de Barranquilla

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, varón mayor de edad identificado con cedula No 8.686.065 de Barranquilla y que para efectos del presente documento se denominara el **MANDANTE**, y de otra parte **CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ** identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, que para efectos del presente documento se denominará **EL MANDATARIO**, de otra parte, hemos convenido firmar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regula por las cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia: **PRIMERA: EL MANDATARIO** de manera independiente prestara sus servicios profesionales como abogado al **MANDANTE**, en los siguientes asuntos: contestar demanda reivindicatoria y presentar demanda de reconvención ante el juzgado 1 civil del circuito de Barranquilla hasta la terminación de la presente demanda **SEGUNDA: el MANDANTE** cancelará **AL MANDATARIO** como contra prestación por este servicio y por concepto de honorarios, se cancelara como pago del 5 % del avalúo del inmueble a la terminación de los dos procesos, la cancelación será únicamente cuando se tenga sentencia ejecutoriada

TERCERA: REGULACION El presente contrato se regulará por las normas civiles correspondientes Art. 2142 y S.S, pero la determinación y cobro judicial se someterá a las normas civiles y laborales vigentes, el presente documento presta merito ejecutivo ante la jurisdicción civil y laboral y **solo se revocará por incumplimiento temerario de las partes**

El presente contrato se suscribe en señal de conformidad en dos ejemplares del mismo tenor, por las partes intervinientes.

Atentamente,


LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO
C.C. 8.686.065 de Barranquilla

 ACEPTO
Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ
C.C No. 72.126.034 de Barranquilla
T. P No. 146380 del C.S.J